

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2022.

A despacho de la señora juez el presente proceso Verbal de Pago por Consignación promovido por la señora Immer Arboleda Agudelo en contra del señor Jaime Alberto Ruíz Vallejo.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pago por Consignación
Rad. No.: 17380 31 12 001 2022 00225 00

RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Revisado el expediente se observa que la señora Immer Arboleda Agudelo presentó proceso Verbal de Pago por Consignación en contra del señor Jaime Alberto Ruiz Vallejo, así las cosas, esta instancia determinará la viabilidad de conocer del presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señaló que:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."

Bien. Es menester acotar que revisada la demanda Verbal de Pago por Consignación la parte demandante estableció como dirección de notificación del demandado, señor Jaime Alberto Ruíz Vallejo, la ciudad de Pereira, Risaralda, razón por la cual, el juez competente de conformidad con lo establecido en el canon trasuntado es el del domicilio del demandado.

Por otra parte, no se avizora razón alguna para que la parte actora presentara la presente demanda en esta localidad, si se tiene en cuenta que el bien inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Lo anterior, aunado a que, en el acápite de competencia y cuantía del libelo generatriz, se indicó que la misma correspondía a esta sede judicial en virtud del lugar de "*ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada*", sin que se advierta que alguno de estos aspectos como parámetros para establecer la competencia confluyan en esta localidad.

Y, si se dedujera de los anexos de la demanda, concretamente, los títulos ejecutivos allegados *-contrato de hipoteca y letras de cambio-*, que el criterio a aplicar es el contenido en el numeral 3º del artículo 28 citado, lo cierto es que de ellos tampoco puede desprenderse que el lugar de cumplimiento de la obligación se haya fijado en el Municipio de La Dorada Caldas.

En ese orden de ideas este despacho rechaza la presente demanda por falta de competencia territorial y ordenará enviar el expediente a la Oficina Judicial de Pereira, Risaralda, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. y atendiendo lo establecido en el artículo 90 ibidem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la presente demanda Verbal de Pago por Consignación promovida por la señora Immer Arboleda Agudelo en contra del señor Jaime Alberto Ruiz Vallejo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial Pereira, Risaralda, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Eliana Yineth Pineda Borbón identificada con C.C. No. 1.053.807.923 y T.P. No. 228.160 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría ofíciase a la Oficina de Servicios Judiciales de esta localidad para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f7a31c23b9aa9af23c912ff56b7f0e5da698d9559850829e5618bc3e41b527**

Documento generado en 01/07/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>